



Servicio Nacional de Capacitación Para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General Nº122 -2021-03.00

Lima, 28 de octubre de 2021.

VISTO: Las solicitudes de devolución N° 1649, con Número de Orden 32492169, y 32612469, del 31.03.2021 y 26.04.2021 respectivamente; el Informe N° 412-2021-07.03 (01), de 15.10.2021, de la Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes (e); el Memorando N° 670-2021-07.00 (02), de 20.10.2021, de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO es una Entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones de dicho Ministerio; cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones – Decreto Legislativo N° 147;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 20 de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indevido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indevidos, asimismo, el artículo 38 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, mediante documento del visto (02), la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas eleva el documento del visto (01), adjuntando el Informe Técnico N° 109-2021/BQV, de 01.09.2021, elaborado por el CPC Bernardino Quiroz Valeriano del Departamento de Orientación y Control de Aportes, referido al pedido de devolución de pago indevido y/o en exceso del contribuyente **CORPORACIÓN ANDINA YIRET E.I.R.L.**, identificado con **RUC N° 20541653156**, el mismo que guarda relación con el Oficio N° 0138-2021-SUNAT/7EA400, de 22.07.2021, y el Oficio N° 0178-2021-SUNAT/7EA400, de 14.09.2021, elaborados por Rossana Janet Lombardi Velarde, Jefe División de Asuntos No Contenciosos (e) Intendencia Lima - SUNAT, quien remite al SENCICO los Informes S/N, de 04.06.2021, y de 05.07.2021, elaborados por Rosario Sagástegui V., División de Asuntos No Contenciosos – Gerencia de Fiscalización - SUNAT, de acuerdo a las solicitudes presentadas por el recurrente y según al siguiente detalle:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO Y/O EN EXCESO CORPORACIÓN ANDINA YIRET E.I.R.L., RUC 20541653156			
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO	
		FORMULARIO 1662	IMPORTE S/
32492169	2020/09	762726099	462
32612469	2020/09	762726118	678
TOTAL S/			1,140

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo "PAGOS DEL SISTEMA APORTES – CORPORACIÓN ANDINA YIRET E.I.R.L.", adjunto a su Informe N° 412-2021.07.03, de fecha 15.10.2021, ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente N° 81345 "Recaudación de Aportes" del SENCICO;

Que, producto del análisis practicado y la revisión efectuada a la documentación presentada por el contribuyente **CORPORACIÓN ANDINA YIRET E.I.R.L.**, identificado con **RUC 20541653156**, se revela la existencia de pagos indebidos; constatándose que, en el periodo tributario 09-2020, no registra una base imponible, por lo que no existe aporte por pagar respecto a la contribución al SENCICO; sin embargo, el contribuyente realizó dos pagos por los importes de S/ 462.00 y S/ 678.00 el 06.10.2020, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 02

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DEL PAGO INDEBIDO CORPORACION ANDINA YIRET E.I.R.L., RUC 20541653156						
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE PAGO	DETALLE IMPORTE PAGADO		PAGO INDEBIDO DETERMINADO S/ (c)=(b)-(a)
				FORM. N° 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)	
2020/09	0	0	06/10/2020	762726099	462	462
			06/10/2020	762726118	678	678
TOTAL S/						1,140

Fuente: Sistema APORTES SENCICO

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 109-2021/BQV, del 01.09.21, correspondiente al rango de verificación del periodo tributario del 01-2016 a 06-2021, el contribuyente **CORPORACIÓN ANDINA YIRET E.I.R.L.**, identificado con **RUC 20541653156**, presenta una deuda insoluta total por la contribución al SENCICO ascendente a S/12,113.00, según se detalla en el cuadro siguiente:

Tabla N°03

DEUDA INSOLUTA POR COMPENSAR CORPORACIÓN ANDINA YIRET E.I.R.L., RUC 20541653156		
PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE VENCIMIENTO	DEUDA INSOLUTA S/
2019/01	20/02/2019	181
2019/05	25/06/2019	176
2020/10	19/11/2020	1,317
2020/11	21/12/2020	16
2021/01	18/03/2021	14
2021/02	18/03/2021	25
2021/03	22/04/2021	2,752
2021/04	20/05/2021	3,065
2021/05	18/06/2021	1,572
2021/06	20/07/2021	2,995
TOTAL S/		12,113

Fuente: Informe Técnico N° 109-2021/BQV del 01.09.21

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 40 sobre “COMPENSACIÓN” y en el artículo 33, ambos del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, se procedió a realizar la compensación del pago en exceso cancelado con las deudas actualizadas, con los intereses moratorios generados de los periodos pendientes de pago, actualizándose con los intereses correspondientes, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 04

DETALLE DE COMPENSACIÓN DE DEUDA CON PAGOS INDEBIDO CORPORACIÓN ANDINA YIRET E.I.R.L., RUC 20541653156										
PERIODO TRIBUTARIO	MONTO DE PAGO INDEBIDO (A)	MONTO DE DEUDA INSOLUTA (B)	FECHA DE PAGO INDEBIDO Y VENCIMIENTO DE DEUDAS	ACTUALIZACIÓN Y COMPENSACION					RESULTADO FINAL DESPUÉS DE COMPENSACIÓN	
				FECHA	DEUDA ACTUALIZADA S/	PAGO INDEBIDO S/	SALDO COMPENSACION			DEUDA S/
							EXCESO o INDEBIDO S/	DEUDA S/		
2019/01		181	20/02/2019	31/03/2020	222	1,140		918		
			01/04/2020	06/10/2020						
2019/05		176	25/06/2019	31/03/2020	207			711		
			01/04/2020	06/10/2020						
2020/09	462		06/10/2020	19/02/2021		725		725		
	678		06/10/2020							
2020/10		1,317	19/02/2021	19/02/2021	1,317		592		592.00	
2020/11		16	19/02/2021						16.00	
2021/01		14	18/03/2021						14.00	
2021/02		25	14/05/2021						25.00	
2021/03		2,752	10/06/2021						2,752.00	
2021/04		3,065	20/05/2021						3,065.00	
2021/05		1,572	18/06/2021						1,572.00	
2021/06		2,995	20/07/2021						2,995.00	
TOTAL	1,140	12,113	EXCESO INSOLUTO				S/			11,031.00

Fuente: Sistema APORTES/ Informe Técnico N° 109-2021/BQV del 01.09.21

Que, como resultado de la compensación, el contribuyente **CORPORACIÓN ANDINA YIRET E.I.R.L.**, identificado con **RUC 20541653156**, ha cancelado la deuda de los periodos 01-2019 y 05-2019 y parte de la deuda del periodo 10-2020 expuesta, por lo que la deuda total del referido contribuyente ha disminuido a S/ 11,031.00, según se evidencia en la Tabla N°04, antes mostrada, en la casilla de “Resultado Final Insoluto Después de la Compensación”. Es de precisar que las deudas fueron compensadas con sus respectivos intereses, en aplicación del Artículo N° 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias;

Con visto de la jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes (e), de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- DECLARAR procedente la solicitud de devolución de pago indebido planteada por el contribuyente **CORPORACIÓN ANDINA YIRET E.I.R.L.**, identificado con **RUC 20541653156**, por las sumas de S/ 462.00 (Cuatrocientos Sesenta y Dos con 00/100 Soles) y de S/ 678.00 (Seiscientos Setenta y Ocho con 00/100 Soles) respecto al periodo 09-2020; sin embargo, en mérito a la compensación efectuada por deudas pendientes no prescritas por suma mayor, no corresponde devolución de dinero en efectivo.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Regístrese y comuníquese

ING. HÉCTOR AROQUIPA VELÁSQUEZ
Gerente General (e)
SENCICO

